



96

Recurso de Revisión:	R.R./239/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ε-UT ΟΥΟΑΟΣΑ
 ΥΟΩΥΥΟΒΥΟΕ
 ΟΕΥ ΟΜΣΥΑΤΙ Α
 ΥΟΩΠΟΥΑ
 ΥΟΕΥΟΕΥΑΟΑ
 ΣΟΕΥΟΥΜΤ ΑΥΑ
 ΣΥΥΑ
 ΟΕΥ ΟΜΣΥΑΤΙ
 ΟΟΑΟΕΣΟΒΟΕΥΑΥ
 ΙΙ ΑΟΑΟΑ
 ΣΥΟΕΥΟΥ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL**

ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; y con fundamento en lo establecido por el artículo 10 fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se ACUERDA:-

Vista la certificación realizada el quince de junio de dos mil diecisiete, se tiene por fenecido el plazo concedido a la Recurrente mediante acuerdo de doce de junio de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y toda vez que no existe manifestación de su parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia, por lo que se procede a decretar el cumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./004/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./239/2016 instruido en contra del Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
 Secretaría General de Acuerdos

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 IAP Oaxaca



"Segundo.- Este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que funde y motive su **declaratoria de incompetencia**, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia, y orientar a la ahora Recurrente respecto del Sujeto Obligado competente para atender su solicitud".

Segundo. El plazo de diez días hábiles que le fue concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del seis al veintiséis de abril de dos mil diecisiete, conforme a lo anterior; se tiene que el Responsable de la Unidad de Transparencia mediante oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.03.02/092/2017, solicitó la ampliación del término, mismo que se otorgó mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil diecisiete, el cual transcurrió del veintisiete de abril al doce de mayo de ese año, de manera que mediante oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/196/2017 el Responsable de la Unidad de Transparencia informó a este Instituto el cumplimiento dado a la resolución.

Tercero. Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil diecisiete, se dio vista a la Recurrente con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de cinco días hábiles; sin que exista de su parte manifestación al respecto.

- - - Analizada la respuesta proporcionada por el Responsable de la Unidad de Transparencia en cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, se tiene que dicha respuesta fue notificada a la parte Recurrente a través de su correo electrónico, mediante oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/193/2017 por el que se le indicó que la información solicitada es del ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y toda vez que mediante "DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL PADRÓN DE SUJETO OBLIGADOS DE LA ENTIDAD", aprobado por el Consejo General de este Instituto, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado es competente para emitir la respuesta solicitada, por lo que se le anexó una guía de imágenes para consulta en la página oficial del Poder Judicial del Estado, las versiones públicas de las sentencias



97

firmes que hayan causado ejecutoria del Sistema Acusatorio Penal, atendiendo al control de convencionalidad o derechos humanos, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 74 a 82, de igual forma obra agregado al expediente, el ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, por el que dicho Comité, confirmó la incompetencia respecto del Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, cabe resaltar que por parte de este Órgano Garante le dio vista a la Recurrente con la información que en cumplimiento de la resolución proporcionó la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en razón a que primeramente confirmó a través de su Comité de Transparencia la declaratoria de incompetencia y derivado de que fue procedente desincorporar del padrón de sujetos obligados de la Entidad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se le indicó a la Recurrente la dirección electrónica del sitio donde se encuentra la información requerida, de igual manera se le proporcionó una guía de imágenes para allegarse de ella, en consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, la resolución emitida el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete**, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./004/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
General de Acuerdos

WWW.IAIP.OAXACA.GOV.MX

IAIP Oaxaca

Av. Juárez 120, Col. Jardines, Centro de Oaxaca, Oax., C.P. 68000.
Tel: (951) 310 1100 | Fax: (951) 310 004 1107



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaría General de Acuerdos